



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00001-00
Demandante (s):	MIGUEL ANGEL TRONCOSO BRAVO
Demandado (s):	<ul style="list-style-type: none">• SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA• SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS SIMPLIFICADA• SERVILIMPIEZA S.A.• INVERSIONES ELITE• CASALIMPIA S.A.• INCINERADOS DEL HUILA S.A. ESP• COOPERATIVA DE TRAJO ASOCIADO COOSERVIMOS
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por MIGUEL ANGEL TRONCOSO BRAVO, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

- No dio cumplimiento a lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, con su correspondiente constancia de recibido.
- En el mismo sentido deberá debe corregir la demanda, estableciendo nombre de los representantes legales.
- Tampoco aportó Reclamación Administrativa ante la Persona Jurídica Pública accionada (SENA), Art. 6 CPTSS.

Son estas razones las que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **RAÚL ALFONSO MEDINA CANAL**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66670346e8820e9c11ac7331db0fff0b6d538f4ebd624c698a9982b99b33da7d**

Documento generado en 18/04/2023 02:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00002-00
Demandante (s):	MARCOS MARÍA RODRÍGUEZ
Demandado (s):	RAFAEL ANTONIO USECHE ROMERO HILDA ISABEL OJEDA JIMÉNEZ
Asunto:	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Encontrándose la presente acción ordinaria laboral al Despacho para emitir a su admisión o no, la parte actora, solicita el retiro de la demanda («05SolicitudRetiroDemanda.pdf»), motivo por el cual el Juzgado, previo reconocimiento de personería a la parte demandante dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ NORBEY RAMÍREZ SÁNCHEZ**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.
- 2.** De conformidad con el artículo 92 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el juzgado acepta La solicitud de retiro de la demanda por cumplir con los postulados del artículo, teniendo en cuenta que no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares dentro del proceso.
- 3.** En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.** Archívese la restante actuación, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3998c1e5c0182a61a3bd4e49efc76479cb47a9ad5d2c91608ff20ae247790ab**

Documento generado en 18/04/2023 08:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (19) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00003-00
Demandante (s):	JULIANA DUARTE REYES
Demandado (s):	PAULA KAMILA CARANTÓN REYES , en calidad de Propietaria del Establecimiento de Comercio RENACER UÑAS Y PESTAÑAS Y SOLIDARIAMENTE CONTRA: JULIÁN ANDRÉS SANABRIA CAICEDO
Asunto:	ADMITE

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia, promovida por **JOHANA DUARTE REYES** contra:
 - **PAULA KAMILA CARANTÓN REYES**, en calidad de Propietaria del Establecimiento de Comercio **RENACER UÑAS Y PESTAÑAS**
 - SOLIDARIAMENTE CONTRA:**
 - **JULIÁN ANDRÉS SANABRIA CAICEDO**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOHANNA ESPERANZA DUARTE ÁVILA**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.
- 3. NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas la presente providencia. Para tal fin, **la apoderada de la demandante notificará a las personas naturales demandadas** a la dirección electrónica conforme lo prevé la **Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 4. REQUERIR** a los demandados para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, párrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

5. **REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdaa3e1dcf71eeaced3b3e4865a5ee98f3f6d61276c63289940460a6d306345**

Documento generado en 18/04/2023 08:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00032-00
Demandante (s):	YOLANDA SUAREZ ALBARRACIN
Demandado (s):	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **YOLANDA SUAREZ ALBARRACIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

- No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, **junto con sus anexos**, el documento aportado («03DemandaAnexos.pdf», Pág. 27), no da cuenta del envío de la demanda y sus anexos a la entidad accionada (Inc. 5 **Art. 12 Ley 2213 de 2022**).

Son estas razones las que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ANDRES PERDOMO BUENDIA**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Palacio de Justicia Oficina 711
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d9a6fc872b5a1c81324ea8115f11d662759a09f7d644d2ba677c91b61951a9**

Documento generado en 18/04/2023 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00033-00
Demandante (s):	XIMENA MARCELA VILLANUEVA MÁRQUEZ
Demandado (s):	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. MARTHA LUCIA ARDILA GOMEZ MARIA LUCIA RENGIFO ARDILA
Asunto:	ADMITE

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia, promovida por **XIMENA MARCELA VILLANUEVA MÁRQUEZ** contra:
 - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.
 - MARTHA LUCIA ARDILA GOMEZ
 - MARIA LUCIA RENGIFO ARDILA
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALEXANDER HERNÁNDEZ NOVOA**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.
- 3. NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la demandante notificará a las personas naturales demandadas** a la dirección electrónica conforme lo prevé la **Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
4. En cuanto a COLPENSIONES procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.
5. **REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
6. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia.

De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría librense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

7. **REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90f9910b992d5b0fceaec1a3eaa3120d1551e0fa96290be5624d9d07714a600**

Documento generado en 18/04/2023 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de abril de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00034-00
Demandante (s):	MARTHA LUCÍA PADILLA DE DIEZ
Demandado (s):	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MARTHA LUCÍA PADILLA DE DIEZ en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

- No se indica el nombre del representante legal de la entidad que se pretende demandar, tal como exige el numeral 1° del Art. 25 del CPTSS.
- Existe discordancia entre el poder y el ejercicio del mismo, por cuanto en aquel se confiere para obtener el pago de indemnización y en la pretensión 2ª de la demanda se solicita el pago de diferencia pensional. Aclarar.

Son estas razones las que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921fa8a508d8fdce0dc47f45624f5895688f8873976bc66803b02df85589ea27**

Documento generado en 18/04/2023 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>